



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD,  
DEPARTAMENTO DE CHONTALES  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-2078-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez de la mañana.**

**ANTECEDENTES:**

A la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales, se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veinte, por lo que la Delegación Regional Central con sede en la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-06-199-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Cenelia del Socorro Ocón Ruíz**, alcaldesa; **Arístides Orlando Centeno Halleslevens**, secretario del Concejo Municipal; **Ronald Mejía García**, director administrativo financiero; **Flor de María López Acevedo**, contadora general; **Jania Patricia Álvarez Oporta**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Norlan Santiago Enríquez Amador**, director de proyectos; **Carlos Ramón Astorga Tablada** y **Henry Bayardo Leiva Barea**, técnicos de proyectos; **Dominga García**, responsable de bodega; **Estela Claribel Martínez Ramos**, asesora Legal; **Janeth del Socorro Veluz Rodríguez**, gerente general y **Leonel de los Ángeles Vargas Cortez**, vicealcalde, todos de la **Alcaldía Municipal de la Libertad, departamento de Chontales**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de



auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se determinaron deficiencias en el control interno, para la ejecución de los proyectos de inversión pública en la Alcaldía Municipal de La Libertad Chontales, departamento de Chontales, siendo éstos: a) Compras de utilajes deportivos, productos alimenticios y placas de reconocimiento, sin darle entrada y salida de bodega; y b) Expedientes de procesos de contratación iguales o superiores a quinientos mil córdobas, sin remitirse y otros remitidos de manera tardía a la Contraloría General de la República. **2)** La administración de la comuna auditada, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión pública municipal, según la fuente de financiamiento, en cumplimiento con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; excepto, por las situaciones de incumplimiento de ley relacionadas en los hallazgos de auditoría, siendo éstos: **A)** Copia del Informe Presupuestario Inicial de ingresos y egresos del año dos mil veinte fueron remitidos tardíamente al Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, incumpliendo el artículos 32 de la Ley No. 376 Ley del Régimen Presupuestario Municipal y sus Reformas Incorporadas y 2.11 de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República; **B)** Pliego de Bases y Condiciones sin aprobación en el documento escrito por parte del área de adquisiciones en conjunto con el área técnica y solicitante, de procesos de contrataciones de Licitación Pública, Licitación por Registro y Compras por Cotización de Mayor cuantía, incumpliendo el artículo 63 del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y la Normativa Administrativa para el Desarrollo de la Modalidad Procedimental de Licitación, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria No. 04 de fecha catorce de abril del año dos mil quince-sección A- numeral 4, párrafo cuarto del Pliego de Bases y Condiciones; **C)** Resoluciones Administrativas de adjudicaciones de oferentes y cartas de invitación o convocatoria, sin contener algunos requisitos en los procesos de licitación y cotización de mayor cuantía, incumpliendo así, los artículos 70 y 95 del Reglamento General de la Ley No.801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; y 21 y 33, numerales 3 y 9 de la Normativa



Administrativa para el Desarrollo de la Modalidad Procedimental de Licitación, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria No. 04 de fecha catorce de abril del año dos mil quince, y artículos 21, y 33 contenido del Acuerdo, Resolución o carta de adjudicación; sección B, inicio y convocatoria; sección f) Evaluación, calificación, recomendación y adjudicación; numeral 9- Resolución de adjudicación, párrafo octavo. 3) Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veinte, por la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales, se realizaron conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. 4) Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas, al constatar mediante revisión de los perfiles de proyectos que se establecieron las necesidades a cubrir. 5) De 9 recomendaciones contenidas en el informe de referencia: ARP-06-047-19 de fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve, la municipalidad ha implementado cuatro (04) recomendaciones y cinco (05) se encuentran en proceso de implementación, para un grado de cumplimiento del setenta y dos punto dos por ciento (72.2%); y 6) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los



presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimientos a la norma jurídica, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales, implementar las recomendaciones de auditoría vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-06-199-**



2021, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veinte, por la **Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales.**

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la municipalidad auditada, señores: **Cenelia del Socorro Ocón Ruíz**, alcaldesa; **Arístides Orlando Centeno Halleslevens**, secretario del Concejo Municipal; **Ronald Mejí García**, director administrativo financiero; **Flor de María López Acevedo**, contadora general; **Jania Patricia Álvarez Oporta**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Norlan Santiago Enríquez Amador**, director de proyectos; **Carlos Ramón Astorga Tablada** y **Henry Bayardo Leiva Barea**, técnicos de proyectos; **Dominga García**, responsable de bodega; **Estela Claribel Martínez Ramos**, asesora Legal; **Janeth del Socorro Veluz Rodríguez**, gerente general y **Leonel de los Ángeles Vargas Cortez**, vicealcalde, todos de la **Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales.**

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejadas en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no



tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/ LARJ  
K/Suárez